

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

INTERLOCUTORIO No. 927

RAD: 2023-00381-00

El doctor EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO en su condición de Apoderado judicial de la COMERCIALIZADORA CARBAS SAS¹, promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de LEIDY YULIANA ARBOLEDA JIMENEZ y JAIME HERNANDO CORREA LOPEZ, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$4.000.000.00 moneda corriente por concepto de capital, representados en el Pagare a la Orden², junto con los réditos causados.

Librado el auto de mandamiento de pago el once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)³, se dispuso en el numeral segundo la notificación del accionado, procediéndose por el extremo activo a enviar la copia de la demanda junto con sus anexos y del proveído referido a la dirección indicada como de notificaciones electrónicas de los ejecutados, lo cual efectivamente aconteció, tal como lo certifica la empresa de servicios SERVIENTREGA⁴, cumpliendo con las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se tuvo por legalmente evacuada por auto del catorce (14) de Marzo del corriente año⁵.

¹ Fol. 1

² Fol. 2

³ Fol. 11

⁴ Fol. 14, 16 y 183

⁵ Fol. 18

Que el ejecutado dejó fenecer los cinco (5) días siguientes para demostrar el pago⁶, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito⁷, esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, se atacó el título base del pretendido recaudo

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

*Por ello el Juzgado, **RESUELVE:***

PRIMERO. - *ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la COMERCIALIZADORA CARBAS SAS y en contra de LEIDY YULIANA ARBOLEDA JIMENEZ y JAIME HERNANDO CORREA LOPEZ, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago calendado el once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)*

SEGUNDO. - *ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.*

⁶ Art. 431 ibidem

⁷ Art. 442

TERCERO.- DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibídem. INCLÚYASE en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$240.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO